

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-61/2019.

DECRETO N° 8775

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB 2019

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.113 y;

CONSIDERANDO:



Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial para el Escalafón Docente a partir del mes de febrero del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Que, asimismo, como parte de la política salarial de esta Administración, es decisión de este Poder Ejecutivo incrementar la asignación ayuda escolar;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2019, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%), en el sueldo básico.
- b) Pesos ciento cincuenta (\$150) sobre el adicional Remunerativo Bonificable – Decreto N° 3969-H-05.
- c) Pesos quinientos (\$500) en el Estado Docente.
- d) Pesos ochenta (\$80) sobre el Suplemento No remunerativo no Bonificable por Persona.
- e) Pesos doscientos (\$200) al Adicional No Remunerativo Bonificable.

ARTICULO 2°: Incorpórese, a partir del 1° de febrero de 2019, un tramo a la Escala prevista en el Decreto Acuerdo N° 5476-E-1998 de la "Bonificación por Antigüedad" para el docente que tenga 30 años o más de antigüedad, fijando el porcentaje de la misma en un ciento cincuenta (150%).

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



CORRESPONDE A DECRETO N°

8775

-HF-

Para aquellos agentes que no registran antigüedad, se reconocerá un suplemento No Remunerativo No Bonificable de pesos quinientos cincuenta (\$550), por persona.

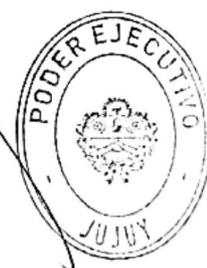
ARTICULO 3°: En el supuesto de docentes remunerados por hora, dicho concepto se abonara de forma proporcional cada quince (15) horas cátedras de Nivel Medio y/o doce (12) horas cátedra Nivel Superior, siendo el importe máximo a percibir la suma de pesos quinientos cincuenta (\$550), por persona.

ARTICULO 4°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

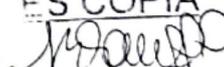
ARTICULO 5°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 5°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS